

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Correspondencia externa No. **CE-04992 del 23 de marzo de 2023**, **LA INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, reconocida con NIT: **811027848-8**, a través de su Representante legal, el señor rector **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.401.404**, en calidad de autorizado del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**, allegó una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DORADAL**, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquía.

Que, a través de la Correspondencia de salida No. **CS-03253 del 27 de marzo de 2023**, este Despacho le solicita al señor **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, en calidad de Representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, allegar la Constancia de pago por concepto de evaluación del trámite.

Que, por medio de la Correspondencia externa No. **CE-07107 del 03 de mayo de 2023**, el señor **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, en calidad de Representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, solicitó prorroga por un término de quince (15) días con el fin de solicitar los documentos requeridas a la administración municipal, ya que el predio donde se hará la intervención les corresponde y, además se realizaría una reunión con el consejo directivo con el fin de que se apruebe el rubro para dar continuidad con el trámite ambiental.

Que, mediante la Correspondencia de salida No. **CS-04677 del 04 de mayo de 2023**, Cornare consideró procedente ampliar el plazo inicial por un término de (30) treinta días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación, solicitado por el señor **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, en calidad de Representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, mediante la Correspondencia externa No. **CE-07107 del 03 de mayo de 2023**.

Que, a la fecha, **LA INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, reconocida con NIT: **811027848-8**, a través de su Representante legal, el señor rector **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.401.404**, en calidad de autorizado del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**, no ha presentado ante esta Corporación el pago requerido mediante la Correspondencia de salida No. **CS-03253 del 27 de marzo de 2023**, para poder conceptuar frente al trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por **LA INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, reconocida con NIT: **811027848-8**, a través de su Representante legal, el señor rector **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.401.404**, en calidad de autorizado del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**, aún se encuentra incompleta, toda vez que no dio cumplimiento a lo establecido en la **Correspondencia de salida No. CS-03253 del 27 de marzo de 2023**. Es posible afirmar que el requerimiento no fue satisfecho y, en consecuencia, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por **LA INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, reconocida con NIT: **811027848-8**, a través de su Representante legal, el señor rector **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.401.404**, en calidad de autorizado del **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con NIT **890.983.906-4**, por intermedio de su Representante legal, el alcalde el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **76.682.455**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en las instalaciones de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DORADAL**, corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Bosques el archivo definitivo del **Expediente No. BOSQUES-FLORA-UM-2023**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a **LA INSTITUCION EDUCATIVA DORADAL**, reconocida con NIT: **811027848-8**, a través de su Representante legal, el señor rector **BERNARDO MONSALVE BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.401.404**.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 15/06/2023

Asunto: Permiso de aprovechamiento forestal - archivo de trámite ambiental
Expediente: BOSQUES-FLORA-UM-2023